

SANTIAGO DE CALI, 19/12/2023

**MEMORANDO**

**PARA:** PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

**DE:** Auxiliar Administrativo

**ASUNTO:** Solicitud de Publicación Notificación por Aviso

**ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 6236 DEL 20/11/2023- PAOLA ANDREA LOZANO SANCHEZ**

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO -- Resolución 6236 del 20/11/2023 – PAOLA ANDREA LOZANO SANCHEZ**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:  
[http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos.](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos)

**DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 26 DE DICIEMBRE DEL 2023**

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

**Cordialmente,**



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



**ID 15065312**

Cali, 6 de diciembre del 2023

Doctor(a), Señor(a)

**PAOLA ANDREA LOZANO SANCHEZ**

Correo Electrónico: [palozano21.pl@gmail.com](mailto:palozano21.pl@gmail.com)

**ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución No 6236 de fecha 20/11/2023 Radicación: 08SI2022717600100001799 del 23/11/2022 ID: 15065312 Querellante: PAOLA ANDREA LOZANO SANCHEZ Querellado: GRADUATE RESOURCE NETWORK SAS**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Avenida 3 Norte No. 23 AN-02 Piso 4 en el horario de 7:00 am a 3;30 pm, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente citación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la **Resolución No 6236** del 20/11/2023, proferida por el Doctor(a) **BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS**, dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se Resuelve una Investigación Administrativa.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta citación se publica en un lugar visible al usuario debido que el correo 472 devuelve la comunicación por motivo en "proceso"

Fecha Publicación: **6 de diciembre del 2023**

Fecha Desfijación: **14 de diciembre del 2023**

Atentamente,



{\*FIRMA\*}

**GERNMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA identificado(a) con C.C. 16269377 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

**Id mensaje:** 92496  
**Emisor:** ggarcia@mintrabajo.gov.co  
**Destinatario:** palozano21.pl@gmail.com - PAOLA ANDREA LOZANO SANCHEZ  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN No 6236 del 20/11/2023  
**Fecha envío:** 2023-12-18 09:10  
**Estado actual:** No fue posible la entrega al destinatario

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento   | Fecha Evento                        | Detalle   |
|--|-------------------------------------|---|
| <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b><br><br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. | Fecha: 2023/12/18<br>Hora: 09:14:04 | Tiempo de firmado: Dec 18 14:14:04 2023 GMT<br>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.   |
| <b>No fue posible la entrega al destinatario</b><br>(La cuenta de correo no existe.)   | Fecha: 2023/12/18<br>Hora: 09:14:05 | Dec 18 09:14:05 ei-t205-282ei postfix/smtp[5241]: B924012487EE: to=<palozano21.pl@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26]:25, delay=0.99, delays=0.74/0.02/0.15/0.08, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 <a href="https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser">https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser</a> j5-20020a0cf50500000b0067ac55821adsi9125 969qvm.243 - gsmtip (in reply to RCPT TO command)) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

**Contenido del Mensaje**

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN No 6236 del 20/11/2023

Cuerpo del mensaje:

Buenos días, me permito remitir por este medio la NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN No 6236 del 20/11/2023, por medio de la cual se Resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, proferido por el Dr. JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA.

Favor confirmar la lectura del mensaje.

Cordialmente.

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA

Auxiliar Administrativo

#### Adjuntos

| Nombre                          | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|---------------------------------|--|
| borradorZip.zip                 | 35127cd6cb09b778b77ca3022131aa8b874b17872c1893326b81d7cbc9464858 |
| CONFENALCO_VALLE.pdf            | ddf2e7435191f64863a112b5cb321a3105a20385d1e2f4a71431c99bab8097f3 |
| CONFENALCO_VALLE_-_RES_2051.pdf | e9a526de026c79c30de66fc7217ed51c17e9685b5085502107c2138ea166bb54 |

#### Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Libertad y Orden

ID: 15065312

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**QUERELLANTE: CALERO BRANDT MAICO Y OTROS**

**QUERELLADO: GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S – ZOMAC SIGLA: G.R NETW S.A.S  
ZOMAC**

**RESOLUCION No. 6236**

**(Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023)**

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que les asiste a la Empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S – ZOMAC Sigla : G.R NETW S.A.S ZOMAC. con NIT. 901519115-6, a través de su representante legal el doctor **JERSON DAVID PEÑA CASALLAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1110532158**, o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial: CR 5 NRO. 6-26 MCP DE PLANADAS TOLIMA y/o al correo electrónico para notificación graduateresourcenetwork@gmail.com.

**II. HECHOS**

**PRIMERO:** Que con ocasión del memorando dirigido a la Coordinación de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial con radicado 08SI2022717600100001799 del 23 de noviembre de 2022, emitido por la inspectora LUZ KARI MEDINA, se informa que se presentaron escritos a esta Dirección Territorial, por los Señores CALERO BRANDT MAICO CC No.1.127239.826, CHILITO RUIZ LAURA CC No. 1.018431.031, GIRALDO HOYOS SEBASTIAN CCNo.1.098.312.473, LONDOÑO ESCUDERO MAICOL CC. No. 1.144.081693, PAOLA ANDREA LORZA S. CC. No52.781.590, LUCUMI GIBBOS XAVIER A. CC. No. 1.001283.185, MESA VELASQUEZ CRISTIAN D. CC. No. 1.11.837.021, MOLINA MOSQUERA STIVEN CC. No.1.006.287.990, MOTIQUAJA MORENO DANIELA CC. No.1.114.736.926, PATIÑO SUAREZ DOMINIQUE CC. No.1.107.102.675, PERDOMO CANDELA LUIS E. CC No. 11.125.780.344, SANCHEZ MAURICIO CC. No. 1.143.832.287, SOTO VELASQUEZ ANDRES F. CC. No.94.527.482, y TANGARIFE ANGULO YUSUF C.C. No 1.144055.899. Correos electrónicos colombianmifebrandtcalero@gmail.com, laur.chilito.ruiz@gmail.com, sgiraldo657@gmail.com, palozanos21.pl@gmail.com, xaviergibbs1987@gmail.com, mesarock97@gmail.com, Steve.molina.2002@gmail.com, Danielamm1730@gmail.com, Domi2060@hotmail.com, Luis.candela1106@gmail.com, Msanchez860860@gmail.com, samuelandres090907@gmail.com, los peticionarios indicaron que la empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S – ZOMAC Sigla : G.R NETW S.A.S ZOMAC. Ha desplegado las siguientes conductas:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1. No ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscalidad.
2. correspondiente al mes de octubre de 2022.
3. No ha pagado la quincena del 16 al 30 de octubre de 2022.
4. El 9 den noviembre les dijo que estaria realizando abonos de la quincena que debe.
5. Nos desafilió del sistema de seguridad social integral el 9 de noviembre de 2022.
6. Nos comunicaron la terminación de nuestros contratos.
7. Le manifestó a la persona de Recursos Humanos que solamente va a pagar salarios, no va a pagar indemnizaciones por despidos sin justa causa
8. De la prima de junio de 2022 nos debe saldos.
9. No cuenta con sistema de seguridad y salud en el trabajo, no existe comités que deben tener todas las empresas.
10. Solicitamos que dentro de las liquidaciones se reconozcan las horas extras, festivas diurnas.
11. No cuenta con reglamento de trabajo.
12. No contamos con copia de los contratos de trabajo.
13. Todos tenemos contrato a término indefinido.
14. En las últimas semanas existia maltrato laboral a la persona de Recursos Humanos, con insultos y gritos.
15. No se les ha permitido el ingreso a las instalaciones de la empresa para sacar las cosas personales.
16. El señor LUIS EDUARDO CANDELO. está con fuero de paternidad.

**SEGUNDO:** Cabe resaltar que la empresa en cita fue previamente requerida por la Doctora Luz Kary Medina, Inspectora de Trabajo, para que allegara evidencia del cumplimiento de sus obligaciones al tenor de los hechos expuestos, no obstante según se desprende del traslado referido por la Inspectora, no fue debidamente atendido conforme a lo pretendido. (f.3 a 4).

**TERCERO:** En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 6127 del 15 de diciembre de 2022, se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, VIVIANA BUITRAGO AYA, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S – ZOMAC Sigla : G.R NETW S.A.S ZOMAC. con NIT. 901519115-6**, por presunta violación a las normas laborales.

**CUARTO:** se evidencia en el plenario escrito dirigido a la empresa en mención, por parte del señor PATIÑO SUAREZ DOMINIQUE, de fecha 04 de enero de 2023, (f. 8 a 9) manifestando entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Informo mi renuncia irrevocable, lamentablemente no obedece a motivos personales, sino a causas originadas en la empresa.*

*El día 20 de diciembre se me debía pagar la quincena y la prima, de las cuales únicamente pagaron la prima y a la fecha no se ha realizado el pago de la quincena faltante".*

**QUINTO:** se evidencia en el plenario escrito dirigido a la empresa en mención, por parte de la señora LAURA VICTORIA CHILITO RUIZ, de fecha 06 de enero de 2023 (f.15 a 16)) manifestando entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) ingrese a laborar a la empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S – ZOMAC, el dia 13 de octubre de 2021...*

*Al momento de mi despido sin justa causa, me notificaron el monto de la liquidación de todo lo adeudado, la cual fue entregada el día 21 de noviembre de 2022. Este día yo firme la cata de despido y las facturas o balances de pago de la liquidación adeudadas, pero no recibí dinero alguno.*

*(...)se me pague los dineros adeudados por salarios, prestaciones sociales y por concepto de indemnización por despido sin justa causa el siguiente valor: \$13.126013.*

*Se me pague por concepto de sanción moratoria, un día de salario por cada día de retardo dese la fecha de mi despido hasta la fecha de efectiva del pago de los dineros a mi adeudados.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*Se me pague por concepto de no consignación de las cesantías, la sanción consagrada en la ley 50 del 90, en el numeral 3 artículo 99 de la misma".*

**SEXTO:** con fecha 06 de enero de 2023 la inspectora de trabajo VIVIANA BUITRAGO comunica Auto 6127 del 15 de diciembre de 2022 la apertura de averiguación preliminar y requiere a la empresa en mención para que aporte las afiliaciones al sistema de seguridad social y soportes de pago de 2022 hasta la fecha. (f. 17).

**SEPTIMO:** se evidencia escrito de la señora LAURA VICTORIA CHILITO y OTROS con fecha 11 de enero de 2023, dirigido a la inspectora de trabajo VIVIANA BUITRAGO AYA, manifestando lo siguiente:

Nos dirigimos a usted para solicitar la Investigación Laboral a la Empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S CON NIT 901.519.115 – 6 CUYO Representante legal es el Sr. Jerson David Peña Casallas con CC 1.110.532.158. correos graduateresourcenetwork@gmail.com y jersonpena80@gmail.com por los datos relacionados a continuación:

1. No ha realizado el pago de la planilla de aportes parafiscales desde el mes de Noviembre del 2022.

2. La empresa no tenía Reglamento Interno de Trabajo y solían hacer llamados de atención sin el debido proceso como justificación para despidos por justa causa.

3. Solicitamos que dentro de las liquidaciones se reconozcan los pagos de las horas extras festivas diurnas y dentro de la base promedio para parafiscales correspondientes.

4. No entregaron nunca copia de contratos laborales.

5. Las quincenas se realizan con dos cortes, el primer corte es del 1 al 15 mensual, pagados los días 20 de cada mes y el segundo corte del 16 al 30 pagadas el 5 del mes siguiente, hoy 10 de Enero aún se le adeudan a las señoras Dominique Patiño Suarez, Paola Andrea Lozano Sánchez y Bernalice Delgado, 2 quincenas (del 20 de Diciembre y del 5 de Enero) de las cuales hasta la fecha no se ha realizado el pago.

6. A las siguientes personas, las cuales fueron desvinculadas de la empresa en los meses de Noviembre y Diciembre no se les ha pagado la respectiva liquidación pasando uno y dos meses de espera: Laura Victoria Chilito Ruiz, Xavier Andrew Lucumi Gibbs, Mauricio Sánchez, Andres Felipe Soto Velásquez y Yusuf Felipe Tangarife Angulo.

5. La señora Dominique Patiño Suarez presentó su renuncia justificada el 04 de Enero la cual no fue firmada por el representante legal y a la fecha no se le ha realizado la debida liquidación ni se le ha enviado información alguna. Dominique exige el pago de su indemnización completa, ya que el incumplimiento de las obligaciones del empleador le dan el derecho a solicitarla.

6. Se comunicó el representante legal para informarnos que realizará el pago del salario con abonos durante el transcurso de estos días pero hasta la fecha no se ha recibido ninguno.

Las personas que nos presentamos el día de hoy 11 de Enero de 2023 en las instalaciones del ministerio de trabajo las relacionamos a continuación con los documentos requeridos por la Inspectoría Laboral:

1. Chilito Ruiz Laura Victoria CC 1.018.431.031 correo: [laura.chilito.ruiz@gmail.com](mailto:laura.chilito.ruiz@gmail.com)
2. Lozano Sánchez Paola Andrea CC 52.781.590 correo: [palozanos21.pl@gmail.com](mailto:palozanos21.pl@gmail.com)
3. Lucumi Gibbs Xavier Andrew CC 1.001.283.185 correo: [xaviergibbs1987@gmail.com](mailto:xaviergibbs1987@gmail.com)
4. Patiño Suarez Dominique CC 1.107.102.675 correo: [domi2060@hotmail.com](mailto:domi2060@hotmail.com)
5. Sánchez Mauricio CC 1.143.831.287 correo: [msanchez860860@gmail.com](mailto:msanchez860860@gmail.com)
6. Soto Velásquez Andres Felipe CC 94.527.482 correo: [samuelandres090907@gmail.com](mailto:samuelandres090907@gmail.com)
7. Tangarife Angulo Yusuf Felipe CC 1.144.055.899 correo: [Yusuffta@hotmail.com](mailto:Yusuffta@hotmail.com)
8. Bernalice Delgado

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**OCTAVO:** el día 13 de enero de 2022, mediante radicado No.15065312, comunica a los trabajadores y al querellado empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S – ZOMAC el Auto No. 6127 del 15 de diciembre de 2022, informando la apertura de averiguación preliminar a la (f. 24,25 y 27)

**NOVENO:** el día 13 de enero de 2023, la inspectora encargada del trámite, recibe correo electrónico proveniente del correo electrónico [Laura.chilito.ruiz@gmail.com](mailto:Laura.chilito.ruiz@gmail.com) el cual pertenece a la señora LAURA VICTORIA CHILITO RUIZ, el cual denomina en el asunto ACTUALIZACION DE PERSONAS EN EL PROCESO DE RECLAMACION CONTRA LA EMPRESA GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S, donde manifiesta lo siguiente:

### Actualización de personas en el proceso de reclamación contra GRADUATE RESOURCE NETWORK

Laura Chilito <[laura.chilito.ruiz@gmail.com](mailto:laura.chilito.ruiz@gmail.com)>

Vie 13/01/2023 11:37 AM

Para: Viviana Buitrago Aya <[vbuitrago@mintrabajo.gov.co](mailto:vbuitrago@mintrabajo.gov.co)>

Hola Doctora Viviana

Espero se encuentre muy bien

A continuación me permito indicarle una actualización que ha habido respecto al caso y esta es que las personas que estamos perjudicadas y que aún no hemos recibido pago alguno o parcial del señor Jerson David Peña Casallas ([jersonpena80@gmail.com](mailto:jersonpena80@gmail.com)), somos:

- Dominique Patiño Suarez --- CC: 1107102675 - [domi2060@hotmail.com](mailto:domi2060@hotmail.com)
- Bernalice Delgado --- CC: 52618428 - [belidel1971@gmail.com](mailto:belidel1971@gmail.com)
- Paola Andrea Lozano Sánchez --- CC: 52781590 - [palozanos21.pl@gmail.com](mailto:palozanos21.pl@gmail.com)
- Laura Victoria Chilito Ruiz --- CC: 1018431031 - [laura.chilito.ruiz@gmail.com](mailto:laura.chilito.ruiz@gmail.com)
- Andrés F. Soto Velasquez --- CC: 94527482 - [samuelandres090907@gmail.com](mailto:samuelandres090907@gmail.com)
- Yusuf Tangarife Angulo --- CC: 1144055899
- Xavier A. Lucumi Gibbs --- CC: 1001283185 - [xaviergibbs1987@gmail.com](mailto:xaviergibbs1987@gmail.com)

Con las demás personas que no están listadas aquí y que en un inicio lo estuvieron, ya la empresa les pagó o ya hicieron un acuerdo entre ellos.

Muchas gracias!

**DECIMO:** el día 13 de enero de 2023, la inspectora de trabajo VIVIANA BUITRAGO envía a la empresa en mención correo electrónico el cual titula en el asunto: ULTIMO REQUERIMIENTO URGENTE, para que esta de respuesta y aporte documentos solicitados en el requerimiento del 06 de enero de 2022. (F.34).

**DECIMO PRIMERO:** el día 16 de enero de 2023 la inspectora de trabajo VIVIANA BUITRAGO AYA, recibe correo electrónico parte de la empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S, en respuesta al requerimiento realizado (f. 34 a 67), donde manifiesta lo siguiente:



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**DECIMO SEGUNDO:** posteriormente según Auto No 1780 del 14 de abril de 2023, se reasigna el expediente que se encontraba a cargo de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social VIVIANA BUITRAGO AYA, al suscrito inspector de trabajo JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA, para continuar con el trámite administrativo a partir del estado en que se encuentre, avocando conocimiento mediante Auto No. 1864 del 17 de abril de 2023. (f. 70 y 71).

**DECIMO TERCERO:** Aperturado el trámite correspondiente, se libra la comunicación Nro. 715 y 716 del 17 abril de 2023 (f. 72, 73 76), informado el inicio de la actuación administrativa a los querellantes y al querellado se requiere para que aporte la siguiente documentación:

- Copia de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de cada uno de los querellantes correspondiente al pago de em mes de octubre de 2022
- Copia del pago de la quincena del 16 al 30 de octubre de 2022 de cada uno de los querellantes.
- Copia de cada uno de los pagos realizados a los querellantes de la prima de junio de 2022.
- Copia de cada uno de los contratos de trabajo de los querellantes.

Cabe advertir que no se allega respuesta por parte de los querellantes. En cuanto al querellado es devuelto por el servicio de mensajería 4/72 bajo la causal "DESCONOCIDO".

**DECIMO CUARTO:** mediante radicado Nro. 715 del 17 de abril de 2023, se requiere nuevamente al querellado el día 04 de mayo de 2023, con el fin de que se aporten las pruebas documentales que permitan esclarecer los hechos objeto de averiguación preliminar.

El mencionado requerimiento se envía de forma electrónica, de acuerdo con los medios de notificación judicial registrados en el Certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio del sur y oriente del Tolima.; obteniendo los siguientes resultados (f.76 a 78):

- **En el correo electrónico: "LECTURA DEL MENSAJE"**. Lo que significa que el mensaje fue recibido y leído por el querellado.

Revisados los sistemas de comunicación institucionales, no se obtiene respuesta del querellado a dicho requerimiento.

**DECIMO QUINTO:** Que con ocasión al escrito allegado el día 13 de enero de 2023, proveniente del correo electrónico [Laura.chilito.ruiz@gmail.com](mailto:Laura.chilito.ruiz@gmail.com) el cual pertenece a la señora LAURA VICTORIA CHILITO RUIZ, el cual denomina en el asunto ACTUALIZACION DE PERSONAS EN EL PROCESO DE RECLAMACION CONTRA LA EMPRESA GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S, se establece que los señores CALERO BRANDT MAICO CC No.1.127239.826, , GIRALDO HOYOS SEBASTIAN CCNo.1.098.312.473, LONDOÑO ESCUDERO MAICOL CC. No. 1.144.081693, PAOLA ANDREA LORZA S. CC. No52.781.590, MESA VELASQUEZ CRISTIAN D. CC. No. 1.11.837.021, MOLINA MOSQUERA STIVEN CC. No.1.006.287.990, MOTIQUAJA MORENO DANIELA CC. No.1.114.736.926, PERDOMO CANDELA LUIS E. CC No. 11.125.780.344 llegaron a un acuerdo con la empresa, continuando en el trámite los señores DOMINIQUE PATIÑO SANCHEZ, PAOLA ANDREA LOZANO SANCHEZ, LAURA VICTORIA CHILITO RUIZ, XAVIER ANDRW LUCUMI GIBBS, MAURICIO SANCHEZ, DANIELA MOLINA MORENO, BERNALICE DELGADO CAICEDO, YUSUF FELIPE TANGARIFE ANGULO, ANDRES FELIPE SOTO VELASQUEZ.

**DECIMO SEXTO:** revisado el expediente no se evidencia soporte del que se desprende que a los señores DOMINIQUE PATIÑO SANCHEZ, PAOLA ANDREA LOZANO SANCHEZ, LAURA VICTORIA CHILITO RUIZ, XAVIER ANDRW LUCUMI GIBBS, MAURICIO SANCHEZ, DANIELA MOLINA MORENO, BERNALICE DELGADO CAICEDO, YUSUF FELIPE TANGARIFE ANGULO, ANDRES FELIPE SOTO VELASQUEZ, se les haya realizado el pago prima, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

momento de la terminación del contrato de trabajo, el pago de la prima de junio del año 2022, el pago de la quincena del 16 al 30 de octubre de 2022, de igual forma, no se evidencia que el querellado haya aportado copia de los contratos.

**DECIMO SEPTIMO:** Que mediante Auto No. 3961 de fecha 11 de julio de 2023 se inició PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S – ZOMAC Sigla: G.R NETW S.A.S ZOMAC. con NIT. 901519115-6, con dirección de domicilio principal en la dirección de notificación judicial la CRA 5 NRO. 6-26 MCP DE PLANADAS TOLIMA, representada legalmente por el señor JERSON DAVID PEÑA CASALLAS, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**DECIMO OCTAVO:** con Oficio visible a folio 92 del expediente, radicado 08E2023737600100020988 de fecha 13 de julio de 2023, envía citación de notificación personal del Auto No. 3961 de fecha 11 de julio de 2023, siendo devuelto por el correo certificado 4/72 con No.Guía RAA33728132CO, bajo la causal "DESCONOCIDO". (F.93).

**DECIMO NOVENO:** Mediante Resolución 4315 del 28 de julio de 2023, se revoca el Auto No. 3961 del 11 de julio de 2023 de agosto de 2023, dado que no se comunicó la existencia de merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al investigado. (f.96 y 97). Siendo comunicado mediante radicado 1543 del 01 de agosto de 2023. Y devuelto por el correo 4/72 con No. Guía RA436710949C0 bajo la causal "NO RESIDE".

**VIGECIMO:** Mediante Auto 4315 del 28 de agosto de 2023, se envía comunicación de mérito de apertura de investigación administrativa al querellado, (f.127), luego mediante Auto 0126 del 18 de septiembre de 2023, se formulan cargos y se inicia procedimiento administrativo sancionatorio contra el querellado. (f.128 a 132). , luego, tanto el auto de comunicación de méritos como el auto de formulación de cargos (folios 127 a 132), no fueron debidamente comunicados respectivamente.

**VIGECIMO PRIMERO:** Que el Auto de formulación de cargos arriba citado no se logró notificar en debida forma tal como lo establece la Ley 1437 de 2011, toda vez que la notificación personal y por aviso fueron devueltas por la empresa de servicios portales "472", tal como se evidencia a folios 133 a 141 del expediente.

### III. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

1. Oficio de notificación personal Radicado No 715 del 17 de abril de 2023, con la trazabilidad de la empresa de servicios postale nacionales "472", devuelta por la causal "DESCONOCIDO". (F. 72, 73 Y 76).
2. Oficio de notificación por aviso del 22 de septiembre de 2023, con la trazabilidad de la empresa de servicios postale nacionales "472", No guía RA444770706CO.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3 y 7 de la ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

Luego de analizar las pruebas recolectadas y los elementos fácticos obrantes en el expediente en el transcurso de la Investigación Administrativa que nos ocupa, con el fin de determinar si le asiste o no la responsabilidad a la inquirida en la inobservancia de las normas referidas en el aludido auto de formulación de cargos, y tendrá éste en consideración los instrumentos relacionados en el acápite de pruebas, en este orden de idas se procederá a realizar un análisis de todos los elementos necesarios para proferir una decisión de fondo en el asunto que hoy nos atañe.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En aras del debido proceso y los principios orientadores de la función pública y la acción administrativa, establecidos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política Colombiana, a saber: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*" De acuerdo a lo citado, tenemos en primera instancia que el principio de celeridad se constituye como una garantía de nivel constitucional, encaminada a servir de orientación y fundamento en el pleno desarrollo de la función administrativa, la cual a su vez, tiene como objetivo la consecución del interés general y demás fines del Estado, el principio de celeridad se presenta como un parámetro de acción de la administración pública para la debida consecución de los fines estatales, en la medida en que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos, o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite de una actuación administrativa.

Así las cosas, y en concordancia con lo arriba expuesto este Despacho se abstendrá de emitir auto de pruebas y alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la Empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S – ZOMAC Sigla : G.R NETW S.A.S ZOMAC, en consecuencia, se decidirá de fondo el presente asunto teniendo en cuenta que no se logró de manera efectiva la notificación del Auto No. 0126 del 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se formuló cargos a la inquirida, y en concordancia con lo arriba expuesto este Despacho con estricta sujeción al debido proceso constitucional establecido en el artículo 29 de la Carta Política Colombiana, decidirá de fondo el presente asunto teniendo en cuenta las notificaciones devueltas por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A (472).

Es importante precisar, que respecto al Debido Proceso en las Actuaciones administrativas ha señalado la Corte Constitucional:

*5.2.4. Sin embargo, esa amplia libertad de configuración del Legislador en materia procesal, tiene ciertos límites que se evidencian en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos y garantías fundamentales, y la plena observancia de las demás disposiciones constitucionales ..."*

*(...) el legislador al diseñar los procedimientos judiciales no puede desconocer las garantías fundamentales, y debe proceder de acuerdo con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la administración de una justicia recta. Por ello las leyes que establecen procedimientos deben propender por el hacer efectivos los derechos de defensa, de contradicción, de imparcialidad del juez, de primacía de lo substancial sobre lo adjetivo o procedimental, de juez natural, de publicidad de las actuaciones y los otros que conforman la noción de debido proceso". En atención a referentes Superiores como los señalados, la Corte tiene establecido que la legitimidad de las normas procesales y el desarrollo del derecho al debido proceso están dados por su proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas. Por ende, "la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización ...". Subrayo fuera del texto original. Sentencia C- 341 de 2014- Corte Constitucional.*

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En este orden de ideas cabe anotar que el derecho de contradicción y defensa, se da en estricta aplicación de lo establecido en el Artículo 29 de la C.N. que dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" ..., en concordancia con lo descrito en el art. 1º de la Ley 1437 del año 2011 que dice: "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

En tal sentido, la efectiva comunicación del citado auto tiene como finalidad garantizar el conocimiento de una actuación administrativa y sus determinaciones, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser sancionado sin ser escuchado.

De igual forma, aplica para la notificación de los actos administrativos, como quiera que en cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo sancionatorio, se debe garantizar el debido proceso.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, NA.P. Mauricio González Cuervo, así:

*"5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa"*

Dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales y principios aludidos en precedencia, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE** de tomar medida administrativo laboral en contra de la Empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S – ZOMAC Sigla: G.R NETW S.A.S ZOMAC. con NIT. 901519115-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** del contenido del presente Acto Administrativo a la parte Interesada, la Empresa GRADUATE RESOURCE NETWORK S.A.S – ZOMAC Sigla : G.R NETW S.A.S ZOMAC. con NIT. 901519115-6, a través de su representante legal el doctor **JERSON DAVID PEÑA CASALLAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1110532158**, o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial: CR 5 NRO. 6-26 MCP DE PLANADAS TOLIMA y/o al correo electrónico para notificación graduateresourcenetwork@gmail.com y a los señores DOMINIQUE PATIÑO SANCHEZ, correo electrónico Domi2060@hotmail.com, PAOLA ANDREA LOZANO SANCHEZ, correo electrónico palozanos21.pl@gmail.com, LAURA VICTORIA CHILITO RUIZ, correo electrónico, laur.chilito.ruiz@gmail.com, XAVIER ANDRW, LUCUMI GIBBS, correo electrónico xaviergibbs1987@gmail.com, MAURICIO SANCHEZ, correo electrónico, Msanchez860860@gmail.com, DANIELA MOLINA MORENO, correo electrónico Danielamm1730@gmail.com, BERNALICE DELGADO CAICEDO, correo electrónico belidel1971@gmail.com, ANDRES FELIPE SOTO VELASQUEZ, correo electrónico samuelandres090907@gmail.com, YUSUF FELIPE TANGARIFE ANGULO, correo electrónico sin dato, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Decisión proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [dtvalle@mintrabajo.gov.co](mailto:dtvalle@mintrabajo.gov.co) [imarinc@mintrabajo.gov.co](mailto:imarinc@mintrabajo.gov.co) y [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

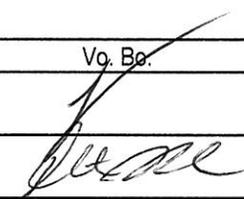
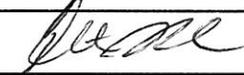
dei Cauca), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Líbrense las comunicaciones de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

{\*FIRMA\*}

**JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

| Funcionario  | Nombres y Apellidos  | Vg. Bg.   |
|--|--|---|
| Proyectado por   | JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA<br>Inspector de Trabajo y Seguridad Social |   |
| Reviso contenido con los documentos legales de soporte   | LUZ ADRIANA CORTES TORRES<br>Coordinadora Grupo PIVC                   |  |
| De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes. |  |   |